

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 01/09/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-31-003-2008-00244-00</a>	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	TULIA ESTHER - TOSCANO DE PEÑA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	31/08/2023	Auto admite incidente	J00Se abre incidente sancionatorio contra el jefe de oficina Judicial de esta ciudad, doctor Alcides Orozco Gutiérrez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General de Proceso. . . .	 

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
DEMANDANTE: Tulia Esther Toscano de Peña  
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E (hoy U.G.P.P.)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2008-00244-00

Teniendo en cuenta que el jefe de la Oficina Judicial de esta ciudad, doctor Alcides Orozco Gutiérrez, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso, donde se les ha solicitado que remitan:

- El expediente de 20001-33-31-003-2008- 00244-00, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por Tulia Esther Toscano de Peña contra la UGPP., que fue entregado en esa dependencia por estar terminado.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] PARAGRAFO: Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede recurso de reposición, que se resolverá de plano” -sic-.*

Por su parte el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que:

*“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que este quiera suministrar en su defensa. Si estas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” – sic*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que, en auto del 16 de mayo de 2023, se ordenó requerir lo solicitado por el Despacho 01 del Tribunal

Administrativo del Cesar, esto es, que Oficina Judicial enviara el expediente ya referido en precedencia.

Para tal efecto se remitió el oficio No. GJ 0086 del día 14 de febrero de 2023, luego se reitera dicha solicitud a través del oficio GJ 0477 del día 22 de febrero 2023, nuevamente se reitera mediante oficio GJ 0353 del día 21 de Julio de 2023, más adelante se reitera la solicitud mediante oficio de fecha del día 06 de junio de 2023, y posteriormente se vuelve a reiterar mediante oficio GJ 0353 del día 02 de agosto de 2023, con el fin de que allegara ante este despacho lo solicitado.

En virtud de lo anterior, y al no tener una respuesta por parte Oficina Judicial, este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente sancionatorio contra el jefe de oficina Judicial de esta ciudad, doctor Alcides Orozco Gutiérrez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al jefe de oficina Judicial de esta ciudad, doctor Alcides Orozco Gutiérrez, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria reitérense el oficio GJ 0353 del día 02 de agosto de 2023, para lo cual se les concede el término de dos (2) días perentorios para allegar al proceso lo solicitado en precedencia.

CUARTO: Comunicar a la Comisión Seccional de Disciplina del Cesar para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

QUINTO: Informar lo aquí decidido al doctor Carlos Manuel Echeverri Cuello, Director Seccional de Administración Judicial y a la Doctora Edilma Cecilia Arteaga Ramírez, Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, para que se adopten las medidas que consideren pertinentes en el marco de sus competencias.

SEXRO: Remitir copia de esta providencia y de los oficios enviados al Tribunal Administrativo del Cesar para que sea agregado al expediente en el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN iniciado por UGPP contra TULIA ESTHER TOSCANO DE PEÑA, Radicado 20001233300120180015500, Magistrada Ponente: doctora María Luz Álvarez Araújo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/jyt

Firmado Por:

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1b83f241cea5fe95d66d79beb05ddc3f565ead52a06e4baaf7233c751dd1d**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**